



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 326

Buenaventura - Valle, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa	: 761096000163 2014 00320	N.I 064
Procesado	: Edilberto Riascos Riascos	
Cedula Ciudadanía	: 1.111.749.065 de Buenaventura	
Delito	: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.	

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **EDILBERTO RIASCOS RIASCOS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.111.749.065 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **EDILBERTO RIASCOS RIASCOS**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, mediante Sentencia No. 018 del 28/05/2014, a la pena principal de **95 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesorio de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución ni el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 1135 del 03/12/2018 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 36 MESES Y 28 DIAS.

Fecha Libertad	03/12/2018
Fecha Actual	<u>05/04/2024</u>
Tiempo Físico	64 MESES Y 02 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”



En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **36 MESES Y 28 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **64 MESES Y 02 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia de la señora **EDILBERTO RIASCOS RIASCOS**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee77d90dad7c6a7a2b31d40a2e370d8a14839467a99f5a0ad9da5d9cb3f624a4**

Documento generado en 05/04/2024 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 326** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Edilberto Riascos Riascos
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 329

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2017 00124 **N.I 18-329**
Procesado : Jhon Alexander Urbano González
Cedula Ciudadanía : 14.478.940 de Buenaventura
Delito : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **JHON ALEXANDER URBANO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 14.478.940 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JHON ALEXANDER URBANO GONZÁLEZ**, fue condenada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, mediante Sentencia No. 028 del 16/10/2018, a la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 2 SMMLV.**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución ni el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Fecha de Captura: 30/07/2017

Posteriormente, este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 287 del 01/04/2019 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 11 MESES Y 24 DIAS.

Fecha Libertad	01/04/2019
Fecha Actual	<u>08/04/2024</u>
Tiempo Físico	60 MESES Y 07 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”



En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **11 MESES Y 24 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **60 MESES Y 07 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **JHON ALEXANDER URBANO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a34436c279ef59e683720cea7dec856929a5a799db381af281dab043bc8c2c**

Documento generado en 08/04/2024 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Centro de Conciliación y Mediación

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 329** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Jhon Alexander Urbano González
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 331

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa	: 761096000163 2016 01213	N.I 18-123
Procesado	: Weyner Yampier Castro Nogales	
Cedula Ciudadanía	: 1.111.816.621 de Buenaventura	
Delito	: Hurto Calificado Agravado y Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.	

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **WEYNER YAMPIER CASTRO NOGALES** identificado con la cédula de ciudadanía 1.111.816.621 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **WEYNER YAMPIER CASTRO NOGALES**, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, mediante sentencia Nro. 004 emitida el 19/02/2018, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. No se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero sí el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo al pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromisos, obligaciones cumplidas. Hechos: año 17/07/2016.

Posteriormente, este Despacho Judicial por medio del Auto Interlocutorio Nro. 892 del 11 de octubre del 2019, le concedió al señor Castro Nogales el beneficio de la libertad condicional. Por el proceso con SPOA No 761096000164-2016-00708 N.I. 021-088.

Luego, fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, Valle, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, mediante sentencia del 30 de abril de 2019, a la pena principal de **36 MESES DE PRISIÓN**. Así mismo fue condenado a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. No se le concedió el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la pena, ni la prisión domiciliaria. Hechos: 04/05/2016.

Seguidamente, este Despacho Judicial, mediante **auto interlocutorio N° 526 del 14/04/2021**, este Despacho Judicial le concedió la **Acumulación Jurídica de Penas**, quedando un total de **72 meses de prisión**.

Finalmente, mediante Auto Interlocutorio N° 409 del 27/05/2022 le concedió el beneficio de Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 15 meses y 11 días, previo



pago de caución por \$100.000.

Fecha Libertad

15/07/2022

Fecha Actual

08/04/2024

Tiempo Físico

20 MESES Y 23 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **15 MESES Y 11 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **20 MESES Y 23 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho en el momento de conceder la libertad condicional, se ordenará la devolución de dicha caución

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **WEYNER YAMPIER CASTRO NOGALES**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.



TERCERO. – DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada a orden de este Despacho en el momento de conceder la Libertad Condicional.

CUARTO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e627be307b35166759acfd86c423eea24db72f9dd002dfd7b468fa0c129e9f3**

Documento generado en 08/04/2024 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Centro de Conciliación y Mediación

República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 331** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Weyner Yampier Castro Nogales
PPL

Magnolia Martínez
Citadora

Notificación Autos Interlocutorios

Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura

<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/04/2024 17:30

Para:mmurillo@procuraduria.gov.co <mmurillo@procuraduria.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

324RedencionVictor Orlando Escobar Salcedo.pdf; 325RedencionyLiberatdCondicionalBrian Stiven Ramírez Núñez.pdf; 326ExtinciondelPenaEdilberto Riascos Riascos.pdf; 327ExtinciondelPenaJhon Jairo Caicedo Rentería.pdf; 329ExtinciondelPenaJhon Alexander Urbano González.pdf; 331ExtinciondelPenaWeyner Yampier Castro Nogales.pdf; 130CorreTraslado477Miguel Ángel Valencia Valencia.pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente notifico autos interlocutorios de abril 04-05 y 08 de 2024. Para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Magnolia Martínez V
Citadora.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 240 2411. Cel 310 699 6703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#))

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

Entregado: Notificación Autos Interlocutorios

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 08/04/2024 17:32

Para:mmurillob@procuraduria.gov.co <mmurillob@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Autos Interlocutorios;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mmurillob@procuraduria.gov.co

Asunto: Notificación Autos Interlocutorios



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 332

Buenaventura - Valle, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2016 00543 **N.I 17-090**
Procesado : Ramiro Muñoz Moreno
Cedula Ciudadanía : 16.948.382 de Buenaventura
Delito : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **RAMIRO MUÑOZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 16.948.382 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **RAMIRO MUÑOZ MORENO**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, mediante Sentencia No. 051 del 01/09/2016, a la pena principal de **15 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo caución prendaria por el valor de \$345.000, obligación no cumplida. Por lo cual, mediante Auto Interlocutorio N° 625 del 31/07/2018, este Despacho Judicial le revocó este beneficio siendo capturado el 12/06/2019.

Consecutivamente, el señor Muñoz Moreno se dispuso a cancelar el valor de la caución prendaria impuesto para el momento de conceder la suspensión condicional, por lo cual este Despacho estudió conceder nuevamente el beneficio, pero lo fue negado por medio del Auto Interlocutorio N° 584 del 16/07/2019.

Posteriormente este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 223 del 09/03/2019 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 03 MESES Y 05 DIAS.

Fecha Libertad	09/03/2019
Fecha Actual	<u>09/04/2024</u>
Tiempo Físico	61 MESES

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P.,



cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **03 MESES Y 25 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y se evidenció que ya se cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor del Juzgado Tercero Penal del Circuito para cumplir con la obligación impuesta en el momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se ordenará la devolución de dicha caución

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **RAMIRO MUÑOZ MORENO**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – ORDENAR la devolución de la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor del Juzgado Tercero Penal del Circuito para cumplir con la obligación impuesta en el momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena

CUARTO. – Una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión



SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc237a03b928c0cf5d2eb63720282991f1b4d828d36d1b5102503a8387a3a4c**

Documento generado en 09/04/2024 11:32:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 332** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Ramiro Muñoz Moreno
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N. 333

Buenaventura - Valle, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000163 2015 01789 **N.I 18-139**
Procesado : Jhon Jairo Zúñiga Mosquera
Cedula Ciudadanía : 1.151.443.508 de Buenaventura
Delito : Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **JHON JAIRO ZÚÑIGA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.443.508 de Buenaventura.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JHON JAIRO ZÚÑIGA MOSQUERA**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, mediante Sentencia No. 004 del 13/02/2018, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesorio de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Adicionalmente, se logra determinar mediante el estudio exhaustivo al proceso de la referencia, que el señor Zúñiga Mosquera estuvo recluido desde el 13/08/2015, la cual se efectuó consecutivamente hasta el día 04/10/2016, fecha en la cual el PPL mencionado inició a descontar el proceso de Spoa 2015-00065 por el delito de Concierto para Delinquir Agravado. De lo anterior, se evidencia que transcurrió el total de 13 meses y 21 días. Seguidamente, el día 20/06/2018 al señor Zúñiga Mosquera este Despacho mediante el Auto Interlocutorio Nro. 506, le concedió la libertad condicional por el delito de Spoa 2015-00065, desencadenado con la continuación de la pena de la referencia, por lo cual, desde el día siguiente a mencionada providencia, esto es 21/06/2018, el PPL prosiguió con el descuento del proceso de Spoa 2015- 01789, con el abonado de 13 meses y 21 días (tiempo inicialmente descontado).

Del corolario anterior, se tiene que el señor **JHON JAIRO ZÚÑIGA MOSQUERA**, se encuentra privado de su libertad desde el 13/08/2015 hasta el 04/01/2016 (fecha en la cual inició a descontar el proceso de Spoa 2015-01789), y luego continuó con el descuento del proceso de la referencia el 21/06/2018 (día siguiente de la providencia que decreta libertad condicional por el proceso de Spoa 2015-00065).



Posteriormente este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N°1028 del 14/11/2019 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 18 MESES Y 03 DIAS.

Fecha Libertad

20/11/2019

Fecha Actual

09/04/2024

Tiempo Físico

52 MESES Y 19 DIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **18 MESES Y 03 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido **52 MESES Y 19 DIAS** se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho en el momento de conceder la Libertad Condicional, se ordenará la devolución de dicha caución

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia del señor **JHON JAIRO ZÚÑIGA MOSQUERA**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera



inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho en el momento de conceder la Libertad Condicional.

CUARTO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba48a3d25b815b07ae3fde01586e521b98a79d527fd751129f7a145484c8af**

Documento generado en 09/04/2024 03:57:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 333** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Jhon Jairo Zúñiga Mosquera
PPL

Magnolia Martínez
Citadora